



ORDENANZA FISCAL NÚM. 4/2008, REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

Texto refundido y actualizado (1)

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Bernardos establece las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que se fijan en los siguientes epígrafes:

CAPÍTULO I

OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, CONTENEDORES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de dominio público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa los titulares de la licencia o autorización municipal y, en todo caso, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 3. Base de gravamen.

Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por medio de las instalaciones descritas en el artículo 1, incluida, en su caso, la zona destinada a paso de viandantes.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La determinación de la cuota tributaria se llevará a cabo conforme los criterios y tarifas que se especifican a continuación:

- Por ocupación de acera y parte de la calzada, sin interrumpir la circulación de vehículos y personas..... 0,60 €/día.
- Por ocupación de toda la calzada, interrumpiendo la circulación de vehículos por la misma..... 2,00 €/día.

Cuando la ocupación se produzca en solares o terrenos municipales que no tengan la consideración de vías públicas o espacios públicos, se aplicará a las tarifas una bonificación del ochenta y cinco por ciento (85%).

La ocupación de terrenos de dominio público sin la oportuna autorización administrativa devengará, en todo caso, la tasa correspondiente.

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las Tarifas sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso, de que, una vez finalizadas las obras, continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

En este último caso, serán responsables solidarios tanto el titular de la obra como el constructor.

Artículo 5. Devengo.

1.- Se devenga la tasa o nace la obligación de contribuir por el concepto a que esta Ordenanza se refiere, al iniciarse la prestación de los servicios sujetos a gravamen.



2.- A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, se entenderá que el servicio se inicia desde el momento en que se presenta la solicitud de su prestación en el impreso normalizado aprobado por el Ayuntamiento.

Computándose el plazo de la ocupación en los términos establecidos en el Artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Normas de gestión.

El sujeto pasivo vendrá obligado a realizar el pago mediante autoliquidación por el importe señalado en las tarifas, con carácter previo a la presentación de la solicitud de la correspondiente autorización (en el impreso normalizado aprobado por el Ayuntamiento), sin cuyo requisito no se tramitará el expediente.

La autoliquidación practicada por el sujeto pasivo, una vez revisada por la Administración, podrá ser homologada por ésta, haciendo suyo el acto del contribuyente y elevándolo a la consideración de liquidación definitiva. Caso de denegarse la concesión, el interesado podrá instar la devolución de la cuota satisfecha.

En el supuesto de no utilización de contenedores de materiales y escombros, el constructor, debidamente identificado en la solicitud de licencia, resultará obligado a limpiar los imbornales y alcantarillas próximas a la obra en ejecución o finalizada. De no hacerlo se devengará automáticamente una Tasa por la limpieza que lleven a cabo los servicios municipales por importe de 150,00 euros.

Las reparaciones en la red de abastecimiento originadas por averías imputables a actuaciones de particulares devengarán una Tasa de 60,00 euros por hora de trabajo de los empleados municipales en la reparación.

Artículo 7. Plazos.

Para el cómputo del plazo por el que se concede la ocupación, se tendrá como día inicial, aquél que el solicitante comunique al Ayuntamiento. En caso de que éste no realice la preceptiva comunicación, se tendrá por día inicial el del otorgamiento de la licencia urbanística o presentación de la declaración responsable de obras. Dicha comunicación deberá realizarse con anterioridad a proceder a la efectiva ocupación de la vía pública.

Si la ocupación se realiza sin licencia se liquidará por el periodo de ocupación acreditado en el expediente.

Artículo 8. Nuevos períodos.

Cuando finalizado dicho plazo, fuera precisa la ocupación por un nuevo período o se precisara ocupación por concepto distinto al concedido, el particular deberá presentar ante este Ayuntamiento, antes de que el plazo finalice, o de realizar la ocupación por distinto concepto, nueva solicitud de licencia efectuando de nuevo autoliquidación por el cómputo del tiempo en que nuevamente se solicite la citada ocupación.

CAPÍTULO II

INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS O AMBULANTES

Artículo 9. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de los terrenos de dominio público mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en terreno de dominio público e industrias callejeras o ambulantes.

Artículo 10. Sujetos pasivos.



Serán sujetos pasivos de la tasa los titulares de las respectivas licencias, autorizaciones, adjudicaciones o concesiones o los beneficiarios de los distintos aprovechamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Base imponible.

La base imponible de la tasa vendrá determinada por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas ya sea, con carácter estable o ambulante sin parada fija.

Artículo 12. Tarifas.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que, para cada clase de aprovechamiento, se especifica en las tarifas contenidas en el párrafo 2 de este Artículo.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Puestos de un día: 0,90 € el metro cuadrado de terreno ocupado, con un mínimo de 3,60 €.

b) Licencia anual para un puesto: 35 € por m² ocupado, con reserva del lugar en ese tiempo.

c) Casetas de venta y toda clase de atracciones de feria para todo el período de fiestas patronales:

- Hasta 5 m², 30,00 €.
- Más de 5 hasta 12 m², 70,00 €.
- Más de 12 hasta 30 m², 180,00 €.
- Más de 30 hasta 60 m², 250,00 €.
- Más de 60 m², 400,00 €.

Artículo 13. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas autorizadas en esta Ordenanza se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los correspondientes epígrafes.

2. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán formular previamente la oportuna solicitud de licencia ante el Ayuntamiento y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que presente la declaración de baja por los interesados, la cual surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.

La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

4. A instancia de parte podrá acordar el Ayuntamiento la prórroga de la autorización inicialmente concedida, en los términos que expresamente se señalen.

5. El Ayuntamiento se reserva el derecho a sacar a licitación pública el emplazamiento de las casetas de venta y toda clase de atracciones de feria. En este caso, el tipo de licitación en concepto de tasa mínima que servirá de base será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 12.2.c.).

Artículo 14. Devengo.

1. Nace la obligación de pago de la tasa regulada por esta Ordenanza:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante autoliquidación, en modelo normalizado, aprobado por el Ayuntamiento, por ingreso directo en la Tesorería



Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo dicho ingreso como pago de la tasa cuando se conceda la correspondiente licencia.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago se realizará en la Tesorería municipal, por años naturales.

c) Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no se realice, procederá la devolución del importe ingresado.

d) Si el inicio o cese en la utilización o aprovechamiento del dominio público, es inferior al período impositivo anual, la cuota se prorrateará por trimestres o fracción.

CAPÍTULO III

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES

Artículo 15. Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, con mesas y sillas y otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa, para las que se exija la obtención de la correspondiente licencia, se haya obtenido o no ésta.

Artículo 16. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, origen del devengo de esta Tasa.

Artículo 17. Cuota tributaria.

La Tarifa de la tasa será la siguiente:

- Terrazas de 30 a 50 metros cuadrados y un máximo de 16 veladores: 750,00 euros/año

Artículo 18. Devengo

1. La Tasa devengará en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente autorización por parte de la Administración, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe total o parcial.
2. El devengo y exigibilidad de esta tasa es independiente y compatible, por tanto, con cualquiera otra tasa por ocupación de la vía pública.

Artículo 19. Exenciones y bonificaciones

Quedarán exentos del pago de la tasa las terrazas de hasta 30 metros cuadrados y un máximo de 10 veladores.

Artículo 20. Normas de Gestión

1. La autorización administrativa será previa a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, ajustándose el régimen de licencias al establecido en las disposiciones y acuerdos que en cada caso se dicten al respecto.
2. En el momento de solicitar la autorización para la ocupación de la vía pública se efectuará el ingreso del importe correspondiente a la totalidad de la cuota tributaria resultante en concepto de autoliquidación, a cuenta de la liquidación definitiva que se efectuará, en su caso, en el momento de concesión de la licencia oportuna.
3. En el caso de autorizaciones anuales las cuotas correspondientes serán prorrateables por meses naturales completos, incluyendo la liquidación de la tasa, por tanto, los meses en que se produzca la concesión de la autorización o la renuncia a la licencia.
4. Las solicitudes de modificación o renuncia a las licencias existentes que se presenten con anterioridad al día primero de marzo del ejercicio en el que se va a producir el devengo de la



tasa, surtirán efectos para el citado ejercicio. En caso contrario, los efectos se producirán en el ejercicio siguiente.

La no presentación de la correspondiente renuncia a la licencia conllevará el deber de seguir pagando la tasa.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 21. Exenciones.

Estarán exentos del pago de esta tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Diputación Provincial de Segovia, así como cualquier Comunidad, Mancomunidad u otra entidad de la que forme parte, por los todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 22.

En cuanto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 23.

Para la aplicación de las tarifas, las vías públicas del municipio se clasifican en una sola categoría.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Bernardos, a la fecha de la firma.— El Alcalde, José Luís Díez Illera.

(1) Ordenanza fiscal aprobada, originalmente, el 26 de septiembre de 2008 y su última modificación se aprobó en acuerdo de Pleno de fecha 27 de diciembre de 2020 y se publicó en el BOP de Segovia núm. 31, de 11 de marzo de 2020.